



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN CASTILLA Y LEÓN

SUBDELEGACIÓN DEL
GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

O F I C I O

S/REF.

N/REF. Secretaría General

FECHA 24 de abril de 2020

ASUNTO

D. Néstor Cerezo Morquillas
CGT.
C/ Calera 12
09002 Burgos.

En relación al escrito presentado en la Subdelegación del Gobierno en Burgos por D. Néstor Cerezo Morquillas, referente a una actividad de megafonía por parte del Sindicato C.G.T como alternativa a la tradicional manifestación del 1 de mayo, y consistente en dos o tres vehículos que recorrerán las calles de Burgos con cuñas referentes a la actividad reivindicativa, en horario de 12.00 a 14.00 horas, se informa:

En primer lugar el art.1.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión (BOE de 18 de julio), entiende por reunión la concurrencia de más de 20 personas, por lo que en consecuencia la comunicación efectuada no tiene la consideración del ejercicio del derecho de reunión en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución Española, y la L.O.D.R.

Es público y notorio que en la actualidad nos encontramos ante una situación extremadamente grave, sin precedentes, de emergencia de salud pública por la existencia de una pandemia de carácter internacional, que obliga a adoptar medidas temporales de carácter extraordinario, por parte de todos los niveles de gobierno

En este marco excepcional, el día 14 de marzo de 2020, se declara el estado de alarma en España, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con una duración de 15 días, prorrogables, de acuerdo a la Constitución Española, estado de alarma que ha sido prorrogado varias veces hasta las 00.00 horas del 10 de mayo.

La propia Exposición de Motivos señala que las medidas recogidas en el RD 463/2020 vienen animadas por el propósito de **"prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico"**, y, desde el mismo momento de la declaración del estado de alarma, tanto el Gobierno de la Nación, como el resto de poderes públicos están insistiendo en el cumplimiento estricto de las medidas limitativas de la libre circulación, y la adopción de medidas de distanciamiento social para evitar y prevenir el contagio del virus COVID 19.

El artículo 7 del RD 463/2020, de 14 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020 por el que se declara el estado de alarma, se refiere a la limitación de la libertad de circulación de las personas y dispone literalmente:

"Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

- a) *Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*
- b) *Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.*
- c) *Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.*
- d) *Retorno al lugar de residencia habitual.*
- e) *Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.*

CORREO ELECTRÓNICO secretaria.burgos@correo.gob.es

C/ Vitoria 34
09071 BURGOS
TEL.: 947 76 91 11 / 14
FAX.: 947 76 91 39

CSV : GEN-a8b8-1324-56ec-d8e1-9171-4411-2f63-08bc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : PEDRO LUIS DE LA FUENTE FERNANDEZ | FECHA : 24/04/2020 11:01 | Sin acción específica





- f) *Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.*
- g) *Por causa de fuerza mayor o necesidad.*
- h) *Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada..."*

La actividad de megafonía con dos o tres coches por las calles del Burgos no se encuentra entre las previsiones del propio artículo 7 mencionado, y en consecuencia dicha actividad no puede realizarse, entendiéndose que son medidas temporales de carácter extraordinario indispensables para hacer frente a esta situación tan grave y excepcional, correspondiendo en este caso a la autoridad gubernativa ocuparse de forma inmediata y eficaz de garantizar la seguridad y salud de la ciudadanía.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO

Firmado electrónicamente por Pedro L. de la Fuente Fernández.

